

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN DE POLICIA NÚMERO OCHO – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN N° 34 - DESPACHO

Valledupar (Cesar), nueve de abril de dos mil veinticinco (09/04/2025).

AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS - EE-DECES-2024-300

VISTOS

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Inspector General de la Policía Nacional quien en uso de sus facultades legales dispuso que el suscrito asumiera el encargo de este despacho y al no tener impedimento alguno, procede la suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 (E), a avocar el conocimiento de la Investigación Disciplinaria bajo radicado SIE2D No. EE-DECES-2024-300, seguida en contra los señores: Patrullero JORGE LUIS OCHOA AGAMEZ y Patrullero EDWIN VILLAMIZAR PINZÓN, adscritos a la Subestación de Policía Las Vegas y Grupo de Reacción e Intervención DITRA, para la época de los presuntos hechos investigados, respectivamente, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los investigados, para la presentación de los alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la ley 1952/2019.

HECHOS

El señor Coronel (RA) MAX COLBERTH BELTRÁN GORDILLO, Líder Grupo de Verificación de Identificación Seguridad Documental y prevención de la Caja Promotora de Vivienda Militar, refiere que en ejecución de la campaña adelantada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a fin de neutralizar la acción de tramitadores y alertar a los miembros de la fuerza pública para evitar sean afectados sus intereses económicos ahorros cesantías Subsidio de vivienda remite listado del personal de la Policía Nacional de Colombia, que durante el 2024 radicarón trámites de mejoras de vivienda en los que se detectaron presuntas inconsistencias en el certificado de tradición y libertad, presentados por el señor Patrullero JORGE LUIS OCHOA AGAMEZ y el señor Patrullero EDWIN VILLAMIZAR PINZÓN.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, consagra: *“Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el termino de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.”*

Conforme lo establecido en la norma anteriormente registrada, se procede a examinar el expediente disciplinario de radicado número EE-DECES-2024-300, seguida en contra del señor Patrullero JORGE LUIS OCHOA AGAMEZ y el señor Patrullero EDWIN VILLAMIZAR PINZÓN, encontrando ésta instancia disciplinaria, que se ha logrado la práctica de las pruebas decretadas en autos y el expediente disciplinario está compuesto por medios de pruebas suficientes para declarar el cierre del presente proceso disciplinario y de esa manera evaluar el mismo y adoptar decisión que en derecho corresponda, bajo los fundamentos del artículo anteriormente mencionado, las cuales serán objeto de análisis en la etapa procesal correspondiente.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que el disciplinable ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 220 de la Ley 1952.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

En mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 (E), en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y Ley 2196 de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria radicada en el SIE2D bajo el número EE-DECES-2024-300, que se adelantada en contra Patrullero JORGE LUIS OCHOA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1065125278; y del señor Patrullero EDWIN VILLAMIZAR PINZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No 13277562, para la época de los presuntos hechos investigados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los sujetos disciplinables, para la época de los presuntos hechos investigados, para que, dentro del término de 10 días hábiles, presente alegatos previos a la evaluación de la investigación EE-DECES-2024-300, conforme lo Establecido en el Artículo 220 de la Ley 1952/2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión, a los sujetos disciplinables, haciéndoles saber que contra la presente decisión no precede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación disciplinaria, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber al investigado, que el presente expediente disciplinario permanecerá por el mismo margen de tiempo, en la secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, ubicada en la carera 7ª No. 23-96 barrio 12 de Octubre, Valledupar - Cesar, para que si es su deseo obtenga copias del citado expediente disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de los establecidos en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán MILLER FLÓREZ MONTES

Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 34

Elaborado por: SC. Enrique Torres Serrano.
Revisado por: CT. Miller Flórez Montes
Fecha de elaboración: 09/04/2025.